



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**NÚMERO:** 308-13

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de la Mujer es el organismo responsable de establecer las normas y de coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres;

**CONSIDERANDO:** Que los objetivos principales de la Industria Nacional de la Aguja están dirigidos al fomento de la industria nacional de la confección de ropas y calzados y al fortalecimiento de la estructura económica interna, en las áreas de las pequeñas y medianas empresas;

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Administración Pública, como órgano rector de los principios de organización administrativa y distribución de competencias de las instituciones que componen el aparato estatal, ha identificado tres ejes básicos de la acción del Instituto Nacional de la Aguja, que son: la formación- técnico profesional, en el área de prendas de vestir, el fomento de la creación de microempresas, en la industria textil y la confección de prendas de vestir ejecutivas y operativas para las instituciones gubernamentales;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto que crea la Industria Nacional de la Aguja, su actual misión, las acciones que realiza y los productos que entrega a la sociedad no se corresponden con las disposiciones que emanan de la Ley No. 86-99, que crea el Ministerio de la Mujer;

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Administración Pública, en virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 85, numerales 4 y 5, de la Ley Orgánica de Administración Pública, como órgano rector del fortalecimiento institucional, ha establecido la ausencia de relación entre las acciones que lleva a cabo el Instituto Nacional de la Aguja y la misión del Ministerio de la Mujer;

**VISTO:** El Decreto No. 338-01, del 7 de marzo de 2001.



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1.** Se deroga el Decreto No. 338-01, del 7 de marzo de 2001, que coloca el Programa Industria Nacional de la Aguja (INAGUJA), como dependencia en la estructura programática del Ministerio de la Mujer (MMUJER).

**Artículo 2.** A partir de la emisión del presente Decreto la Industria Nacional de la Aguja (INAGUJA) operará bajo la dependencia del Ministerio de Industria y Comercio.

**Artículo 3.** Los programas de formación técnico profesional en el área de prendas de vestir y manualidades se desarrollarán en coordinación con el Gabinete de Política Social de la Presidencia de la República y el Instituto de Formación Técnico Profesional.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós ( 22 ) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); año 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

  
Danilo Medina